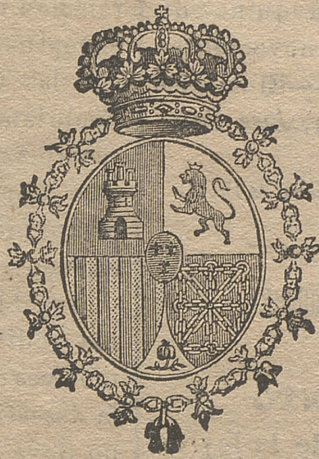


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1914).

Núm. 3.556.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚMERO 229.

Debiendo inaugurarse por S. M. el Rey (q. D. g.) el Museo de Turismo, y para el mejor conocimiento de tan importante Institucion de cultura para la propagacion de las diferentes Regiones de España, me permito recomendar á todos los ciudadanos de esta provincia en general, coadyuven con su esfuerzo individual, y muy especialmente los amantes de esta su Region, remitiendo cuantos datos puedan ser útiles para los fines que se indican en el siguiente

**ANUNCIO.**

«Se ruega á las personas de buena voluntad que conceden algun interés á la formacion de este Museo, se dignen remitir cuantos apuntes, datos gráficos y noticias se les ocurra para el co-

nocimiento de localidades y regiones poco exploradas. Cifras con una altura ó una distancia; postales y toda clase de fotografías respaldadas; todo, por insignificante que parezca, puede ser un elemento interesante, y el cúmulo de estos datos poco conocidos, acrecentará seguramete este Museo y Catálogo Nacional.

Una cuartilla sin forma alguna literaria y hasta sin firma y bajo sobre dirigida al Marqués de la Vega Inclán, y cuantos elementos de informacion se dignen comunicarnos, serán valiosos datos de colaboracion en una obra patriótica de cultura general, para aprender y para enseñar».

Valladolid 28 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La accion inspectora, tan necesaria en los Cuerpos de Correos y Telégrafos para vigilar la extensa y complicada red de sus servicios, no puede ejercerse dentro de la actual organizacion con la debida eficacia por no estar convenientemente deslindada de las funciones de explotacion. En el régimen postal de las poblacio-

nes más importantes aparecen los Jefes inspeccionando su propia labor, sin que tampoco puedan llevar desembarazadamente su accion á otras dependencias, porque la solicitan de continuo los deberes que en punto á la direccion administrativa de los servicios locales y provinciales les encomiendan los Reglamentos. Ciertamente esta situacion se debe, en primer término, á la escasez de elementos y señaladamente de personal en las plantillas de ambos Cuerpos; pero es de tan urgente carácter la necesidad de que desaparezcan las anomalías indicadas y tan graves los daños que de éstas resultan, que se impone una inmediata reforma, aun dentro de los actuales medios y á riesgo de que en algunos casos no estén las categorías en consonancia con la altura de las funciones, para conseguir una inspeccion de tal naturaleza, que no sólo se encamine á corregir las faltas, sino más bien á prevenirlas y evitarlas. El problema no tiene más solucion que la de separar, para que cada uno gire en su órbita propia, los organismos inspectores de los dedicados á la explotacion del servicio, obediendo los primeros al impulso del Inspector general, armonizando la gestion de los segundos un Subdirector encargado de dar unidad á sus tareas, y secundando todas las iniciativas del Director general, que de tal suerte tendrá rápido conocimiento por ambas entida-

des de cuanto ocurra en el servicio y deba servir de fundamento á sus resoluciones.

Al propio tiempo, los cargos de Subdirector general, elegidos libremente entre los Jefes de Administracion del respectivo Cuerpo, constituirán un auxilio inmediato en el despacho ordinario del Director general, que delegando en ellos el acuerdo de muchos asuntos secundarios, y singularmente de aquellos que sean consecuencia necesaria de anteriores resoluciones, podrá dedicar su atencion á las cuestiones administrativas de mayor importancia, resolviéndolas en su esencia y dejandoal Subdirector del ramo á que se refieran el cuidado de sus derivaciones ó corolarios hasta la completa ejecucion de planes por aquél iniciados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sanchez Guerra.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La gestion administrativa y la accion inspectora de los servicios de Correos y Telégrafos se desligarán de suerte que no recaigan simultáneamente en los mismos funcionarios,



Art. 2.º Los organismos encargados de la inspeccion de cada servicio dependerán inmediatamente del Inspector general del respectivo ramo, que ordenará sus funciones con arreglo á los preceptos reglamentarios y á las instrucciones que les comunique el Director general.

Art. 3.º Se crea en Correos y Telégrafos el cargo de Subdirector general con accion directa sobre todos los organismos centrales, provinciales y locales encargados de la explotacion del servicio. Este cargo será desempeñado por un Jefe de Administracion elegido libremente entre los del respectivo Cuerpo por el Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Los Subdirectores, cuya mision primordial es dar unidad á la gestion del Centro directivo y de todas las dependencias dedicadas á la explotacion del servicio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Auxiliar al Director general en el despacho de los asuntos; dictar todos aquellos acuerdos que sean consecuencia obligada de otros anteriores no versando sobre materias que se haya reservado aquél, y resolver por delegacion de su Jefe los demás expedientes que expresamente le encomiende.

b) Preparar los presupuestos, Memorias, Estadísticas, Reglamentos de ejecucion, Instrucciones y Circulares, sometiendo estos trabajos al Director general.

c) Presentarle asimismo una Memoria anual sobre el resultado de la gestion administrativa, progreso de los servicios y eficacia de las distintas reformas implantadas.

d) Proponerle las innovaciones que estime convenientes.

e) Corresponder, á nombre del Director general, con los particulares y con las Autoridades y Corporaciones oficiales.

Art. 5.º El Subdirector disfrutará franquicia postal y telegráfica, y tendrá en lo referente á los funcionarios y dependientes de la accion administrativa, la misma potestad disciplinaria señalada al Inspector general en los Reglamentos del respectivo Ramo.

Art. 6.º Al reformar los Reglamentos de cada servicio se detallarán en ellos las atribuciones y los deberes del Subdirector. Entre tanto el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para precisarlos y para que tenga cumplida ejecu-

cion lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *José Sanchez Guerra*.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1914.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

Art. 106. En el caso de que el fallo de la Comision mixta no estuviera de acuerdo con el parecer del Juez instructor, remitirá el expediente al Capitan general de la Region, quien, previo dictamen de su Auditor, podrá disponer la ampliacion del mismo, si así lo considera necesario; y sin que el Juez ni la Comision mixta emitan nuevo informe, lo remitirá con el suyo, oído el de su Auditor, al Ministerio de la Guerra para la resolucion que corresponda.

Art. 107. Si el parecer del Capitan general estuviese de acuerdo con el fallo de la Comision mixta, será resuelto el expediente por el Ministerio de la Guerra sin más trámites, siempre que la resolucion fuere de conformidad con lo informado. Cuando esto no ocurra, ó cuando el fallo de la Comision mixta no esté conforme con el parecer del Capitan general, pasará el expediente antes de dictar resolucion á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 108. Dependiendo del tiempo que se emplee en la tramitacion de los expedientes por excepcion sobrevenida después del ingreso en Caja, que se anticipe ó retrase la fecha en que los individuos puedan marchar á sus hogares, para atender al sostenimiento de sus familias pobres, su instruccion se hará con toda urgencia, sin que su duracion deba exceder de tres meses, salvo casos excepcionales y perfectamente justificados.

Las Comisiones mixtas, por su parte, deberán hacer la nueva clasificacion de los individuos comprendidos en este caso en el plazo más breve posible.

Art. 109. Los Capitanes generales remitirán el día 15 de cada

mes al Ministerio de la Guerra, relacion nominal de los individuos exceptuados del servicio en filas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, expresando el reemplazo á que pertenecen, el caso y artículo de la Ley que les comprende y el Cuerpo en que se encuentran sirviendo.

Art. 110. Cuando en un mismo individuo concurren varios motivos de excepcion del servicio, la desestimacion de uno de ellos no lleva consigo como inherente la de los demás que puedan invocarse, si sobrevinieran con posterioridad á tal designacion, y por lo tanto, los hechos posteriores al ingreso en Caja de los reclutas, producen á favor de los mismos una nueva causa de excepcion distinta de la que podía asistirles en el acto de la clasificacion.

Art. 111. Las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento por los Agentes á sus órdenes ó por cualquiera otro conducto, que un mozo desatiende voluntariamente el sostenimiento de las personas de su familia que motivaron la excepcion, darán cuenta de ello á la Comision mixta correspondiente. Estas unirán los antecedentes al expediente de su razon y lo remitirán al Ayuntamiento respectivo á fin de que por éste se confirme dicho extremo oyendo á los interesados, y si resulta cierto, lo devolverán con su informe á la Comision mixta, para que por ésta se le declare soldado sin esperar á la clasificacion del año siguiente.

Si la nueva clasificacion de estos mozos como soldados se hiciera con fecha anterior al señalamiento del cupo, se incorporarán al reemplazo corriente, incluyéndoles en la base del mismo; pero si fuera con fecha posterior, se incorporarán al siguiente, y no podrán alegar de nuevo la excepcion que voluntariamente desatendieron.

Art. 112. En caso de movilizacion para campaña ó con ocasion de ella los mozos que estén exceptuados del servicio de filas podrán ser destinados á los depósitos de los Cuerpos activos para cubrir las bajas que en éstos se produzcan ó para contribuir á la formacion de nuevas unidades, siendo llamados por orden de reemplazos á partir del último.

Los socorros que á las familias de estos individuos hayan de concederse, serán fijados al dictarse la respectiva orden de movilizacion.

Art. 113. Los mozos exceptuados del servicio con arreglo al artículo 93 de la Ley, quedarán sujetos á las revisiones que previene el 94, y si cesara la causa de excepcion, causarán alta inmediatamente en filas sin esperar á que lo verifique el reemplazo del año en que tiene lugar la revision, siendo destinados al mismo Cuerpo en que servían cuando les fué concedida la excepcion, á cuyo fin las Comisiones mixtas darán cuenta á los Jefes de las Cajas de Recluta de los mozos que se encuentren en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales la orden de incorporacion y alta en el Cuerpo que les corresponda servir.

Los que fueran exceptuados sin haber servido de base de cupo, quedarán sujetos á las revisiones reglamentarias en la misma forma y condiciones que los que fueron exceptuados con fecha anterior á su ingreso en Caja.

Art. 114. Las excepciones sobrevenidas á los soldados destinados á Infantería de Marina después de su ingreso en filas, serán tramitadas y resueltas por las Autoridades de la jurisdiccion de Marina, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 115. Los expedientes instruidos por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, una vez terminados, serán archivados en las Comisiones mixtas respectivas.

Art. 116. Los mozos á quienes sobrevenga después del ingreso en Caja un motivo de exclusion, deberán alegarlo ante el Jefe de la Caja de Recluta en el acto de la concentracion para ser destinados á Cuerpo.

Si fueran declarados inútiles, el Capitan general remitirá copia del resultado del reconocimiento ante el Tribunal médico militar de la Region á la Comision mixta correspondiente, para que proceda á su nueva clasificacion, y ordenará al Jefe del Cuerpo donde estén destinados, causen baja en filas y remitan su documentacion original al Jefe de la Caja de Recluta de procedencia, el cual la cursará á la Comision mixta de quien dependa, á fin de que por ésta se expida el certificado prevenido por el artículo 84 de la Ley ó quede sujeto el interesado á las revisiones que previene el 86 de la misma.

Art. 117. Las excepciones que sobrevengan á los soldados



que sirvan en Cuerpo activo que se encuentre en operaciones de campaña, podrán ser alegadas por sus padres ó persona en quien deleguen ante los Capitanes generales de las Regiones en que esté establecida la representacion del Cuerpo, los cuales dispondrán la tramitacion de los expedientes, y serán resueltos en los términos consignados en la Ley y en este Reglamento, comunicando los acuerdos al Capitan general á cuyas órdenes sirva el interesado para que cause baja en el Cuerpo si así precediese por estar separados de filas los demás exceptuados.

### CAPITULO VIII

#### DE LA CLASIFICACION DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS.

Art. 118. Los Municipios anunciarán con diez días de anticipacion por edictos, pregones ó en la forma en que se acostumbre en la localidad, la fecha en que dará principio el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que con arreglo á la Ley deberá empezar el primer domingo del mes de Marzo y continuar en los días siguientes hasta su terminacion. En igual forma, y con ocho días de antelacion, se hará saber al público el día en que deben dar comienzo las revisiones anuales.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos á revision, por medio de papeletas duplicadas, en la forma que determina el artículo 99 de la Ley, haciéndoles saber el día y hora que deben comparecer ante el Ayuntamiento. De estas papeletas, una se entregará al mozo ó persona que se haga cargo de la citacion, y la otra se unirá al expediente después de haber sido firmada por el interesado ó por dicha persona.

Respecto á los mozos comprendidos un los casos 1.º y 3.º del artículo 100 de la Ley, se comunicará su inclusion en el alistamiento al Jefe del Cuerpo ó unidad en que sirvan, ó al Director del Establecimiento penal en que se encuentren, los cuales remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen hecho al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército ó el motivo y clase de detencion que sufren y la fecha en que dejarán extinguida la condena.

Art. 119. Para el acto de la clasificacion de los mozos se constituirá el Ayuntamiento en sesion pública, en la Casa Consistorial, con asistencia del Médico y tallador nombrados, siempre que las personas que lo constituyan no resulten incompatibles con arreglo á los preceptos del capítulo 2.º de este Reglamento; si no concurriera número suficiente de Concejales para tomar acuerdos con arreglo á los preceptos de la ley Municipal, serán sustituidos en la forma que determinan los artículos 27 y 28.

Art. 120. Las operaciones y diligencias que deban practicarse para la clasificacion de los mozos alistados, se ejecutarán desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora. Si no quedaran terminadas en el día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.534.

#### Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Portillo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 14 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 22 de Diciembre de 1914 —El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

#### Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					de intereses	de recargo	de intereses
				—	—	—	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Hilarion de Leon. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
2	Angel Toquero. . . . .	»	»	»	38'50	1'92	40'42
3	Enrique de Frutos. . . . .	»	»	»	33	1'65	34'65
4	Florencio Gonzalez. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
5	Estanislao Gonzalez. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
6	Hermenegildo García. . . . .	»	»	»	22	1'10	23'10
7	Roque Perez. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
8	Julian Perez. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
9	Santiago Uchcor. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
10	Dionisio Recio. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
11	Saturio Velasco. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
12	Manuel Lopez. . . . .	»	»	»	33	1'65	34'65
13	Manuel Garrote. . . . .	»	»	»	33	1'65	34'65
14	Manuel Adués. . . . .	»	»	»	33	1'65	34'65
15	Celestina Blanco. . . . .	»	»	»	33	1'65	34'65
16	Vicente Martin. . . . .	»	»	»	77	3'85	80'85
17	José Martin. . . . .	»	»	»	16'50	0'82	17'32
18	Claudio Sancho. . . . .	»	»	»	82'50	4'12	86'62
19	Máximo Salamanca. . . . .	»	»	»	38'50	1'93	40'43
20	Pantaleon Lopez. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
21	Salustiano Arnaiz. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
22	Leon Fernandez. . . . .	»	»	»	22	1'10	23'10
23	Bernardino San Miguel. . . . .	»	»	»	137'50	6'87	144'37
24	Leandro Vaticon. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
25	Andrés Perez. . . . .	»	»	»	82'50	4'13	86'63
26	Amalio Alonso. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
27	Gregorio Gonzalez. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
28	Nicasio del Río. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
29	Manuel Gutierrez. . . . .	»	»	»	55	2'75	59'75
30	Senén Giralda. . . . .	»	»	»	16'50	0'83	17'33
31	Nicolás García. . . . .	»	»	»	22	1'10	23'10
32	Dionisio Palomino. . . . .	»	»	»	44	2'20	46'20
33	Julian Capellan y María Vilano. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
34	Manuel Santos y Martin Palencia. . . . .	»	»	»	137'50	6'88	144'38
35	Rufino Toral. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
36	Fernando Gil y Florentina Gómez. . . . .	»	»	»	82'50	4'12	86'62
37	Simon Bachiller. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
38	Luis Martin. . . . .	»	»	»	82'50	4'12	86'62
39	Pedro Herrero. . . . .	»	»	»	16'50	0'82	17'32
40	Tiburcio Muñoz. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
41	Tiburcio de Blas. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
42	Hermenegildo Sanz. . . . .	»	»	»	82'50	4'12	86'62
43	Nepomuceno Fernandez. . . . .	»	»	»	82'50	4'13	86'63
44	Calixto Alfonso. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
45	Damiana Casado. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
46	Anastasio Alfonso. . . . .	»	»	»	44	2'20	46'20
47	Isidro García. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
48	Simon Toquero. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
49	Simon Gonzalez. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
50	Juan Recio. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
51	Juan Martin. . . . .	»	»	»	220	11	231
52	Celso Gutierrez. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
53	Fructoso Perez. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
54	Isidro Gutierrez. . . . .	»	»	»	192'50	9'63	202'13
55	Sinforiana Vativos. . . . .	»	»	»	220	11	231
56	Escolástica Fernandez. . . . .	»	»	»	38'50	1'92	40'42
57	Diego Herranz. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
58	Sotero Martinez. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
59	Hdefonso Toral. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
60	Toribio Martinez. . . . .	»	»	»	66	3'30	69'30
61	Antonia Baeza. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
62	Damiana del Polo. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
63	Eugenio Fernandez. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
64	Longinos Herrero. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
65	Simon Garrote. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
66	Rita Martinez. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	28'87
67	Florentino Perez. . . . .	»	»	»	44	2'20	46'20
68	Pedro Fernandez. . . . .	»	»	»	27'50	1'38	28'88
69	Félix Dueñas. . . . .	»	»	»	82'50	4'12	86'62
70	Angel Casado. . . . .	»	»	»	41	2'20	46'20
71	Justo de Pablo. . . . .	»	»	»	49'50	2'47	51'97
72	Benito Fernandez. . . . .	»	»	»	55	2'75	57'75
73	Pedro Arribas. . . . .	»	»	»	88	4'40	92'40
74	Rufino del Valle. . . . .	»	»	»	27'50	1'37	38'87
75	Gerardo Martin. . . . .	»	»	»	110	5'50	115'50
76	Pedro Perez. . . . .	»	»	»	44	2'20	46'20
77	Venancio de Leon. . . . .	»	»	»	22	1'10	23'10
78	Sinforoso Alonso. . . . .	»	»	»	66	3'30	69'30



Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
79	María Antonia Pinar..	»	»	»	44	2'20	46'20
80	Polonia Ledesma..	»	»	»	16'50	0'83	17'33
81	Dionisio Fuentes..	»	»	»	55	2'75	57'75
82	Julian Sanz..	»	»	»	110	5'50	115'50
83	Félix Molpeceres..	»	»	»	137'50	6'87	144'37
84	Ramon del Río..	»	»	»	110	5'50	115'50
85	Gregorio Tranque..	»	»	»	82'50	4'13	86'63
86	Pedro Gomez y Francisca Fernandez..	»	»	»	33	1'65	34'65
87	Juan Martin..	»	»	»	55	2'75	57'75
88	Norberto Martin..	»	»	»	110	5'50	115'50
89	Gumersindo Sanz..	»	»	»	82'50	4'12	86'62
90	Claudio Pasalodos..	»	»	»	82'50	4'13	86'63
91	Félix Sanz..	»	»	»	33	1'65	34'65
92	Indalecio Cuéllar..	»	»	»	99	4'95	103'95
93	Fermin Madrigal..	»	»	»	55	2'75	57'75
94	Regino Alonso..	»	»	»	44	2'20	46'20
95	Cándido Cuéllar..	»	»	»	27'50	1'38	28'88
96	Lorenzo Rodriguez y Sinforiania Arribas..	»	»	»	137'50	6'88	144'38
97	Galo del Valle..	»	»	»	33	1'65	34'65
98	Vicente Martinez..	»	»	»	38'50	1'32	40'42
99	Pedro Alonso..	»	»	»	66	3'30	69'30
100	Manuel Cuéllar..	»	»	»	33	1'65	34'65
101	Manuel Guadarrama..	»	»	»	27'50	1'37	28'87
102	Manuel Alonso..	»	»	»	82'50	4'13	86'63
103	Sixto Lopez..	»	»	»	82'50	4'12	86'62
104	Venancio de Leon..	»	»	»	44	2'20	46'20
105	Juan Sastre..	»	»	»	82'50	4'13	86'63
106	Lorenza Arribas..	»	»	»	110	5'50	115'50
107	Francisco Cuéllar..	»	»	»	16'50	0'83	17'33
108	Aureliano Arranz..	»	»	»	55	2'75	57'75
109	Alejandro Garcia..	»	»	»	38'50	1'93	40'43
110	Ruperto Martin..	»	»	»	220	11	231
111	Manuel Rodriguez..	»	»	»	55	2'75	57'75
112	Crispulo Alvarez..	»	»	»	55	2'75	57'75
113	Isaac Rodriguez..	»	»	»	27'50	1'38	28'88
114	Rafael Gonzalez..	»	»	»	27'50	1'37	28'87
115	Sandalio Gonzalez..	»	»	»	16'50	0'82	17'32
116	Filiniario Gonzalez..	»	»	»	16'50	0'83	17'33
117	Juana Manso..	»	»	»	27'50	1'38	28'88
118	Niceto Fernandez..	»	»	»	44	2'20	46'20
119	Agapito Martin..	»	»	»	82'50	4'12	86'62
120	Manuel de Leon..	»	»	»	55	2'75	57'75
121	Gorgonio San José..	»	»	»	137'50	6'87	144'37
122	Deogracias Sanz..	»	»	»	357'50	17'88	375'38
123	Tomás Martin..	»	»	»	220	11	231
Total					8145'50	407'28	8552'78

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.551.

**Cistérniga.**

Habiendo transcurrido los diez días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo de derechos de degüello en el Matadero público de esta villa durante el próximo año de 1915; en su virtud se anuncia la subasta del expresado arbitrio para el día 31 del actual y hora de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue.

El tipo de subasta será el de

900 pesetas y ésta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para poder tomar parte en ella acreditar con la correspondiente carta de pago haber depositado en la de este Municipio el 5 por 100 del tipo señalado ó en otro caso hacer la consignacion antes de dar principio la subasta en la mesa de la Presidencia.

Cistérniga 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 3.546.

**Pozal de Gallinas.**

Terminado el repartimiento de consumos y recargo municipal de este pueblo, girado por la respectiva Junta para el próximo año de 1915, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo, presentando las reclamaciones de agravios que crean oportunas, en la forma que determina el artículo 312 del vigente Reglamento de Consumos.

Pozal de Gallinas 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Benito Heras.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Núm. 3.552.

**Simancas.**

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Simancas 26 de Diciembre de

1914.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Melgar de Abajo

Núm. 3.555.

**Viana de Gega.**

El día treinta y uno del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces la subasta por pujas á la llana de los arbitrios de Puestos públicos y ambulantes, el rodaje, cargue y descarge en este término municipal, durante el año 1915, bajo el tipo de quinientas pesetas.

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para que pueda ser examinado libremente y hacerse sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Viana de Gega 21 Diciembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Num. 3.544.

**Villabañéz.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de dos mil cincuenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña..	Kilogramo	205500	0'05	0'01	2055
Total.					2055

Villabañéz á 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Matias Sanz.—El Secretario, Eliseo Calvo Lopez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 3.547.

**REQUISITORIA.**

Gallardo Fernandez Domingo, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 44, interior, núm. 6, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en

la «Gaceta de Madrid», con el fin de constituirse en prision, hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo 24 de Diciembre de 1914.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion